MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
NIT. 900.233.117-8

CONTRATO DE SUMINISTRO PN- 74 – 8 - 10015 - 24 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S., CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADITIVO UREA VIGENCIA 2024". (LOTE 1).

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del señor Coronel DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA, Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga encargado, quien actúa como Ordenador del Gasto de la Unidad, en adelante se denominará **LA POLICÍA**, y por ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13424 de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Bucaramanga. **c)** Que el presente proceso de contratación, se realizó por la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. **d)** Que la POLICÍA designará Supervisores para el presente Contrato, los cuales mantendrán comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerán las funciones prescritas en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y en la Resolución No. 03049 del 30 de julio 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación en la Policía Nacional"*, actualizada, modificada y complementada por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **e)** Que el presente proceso se se le adjudicó a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S., el **LOTE 1** DESAN - DISTRITO MATANZA, como se indica en acto administrativo de Adjudicación publicado en el SECOP II. **f)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADITIVO UREA VIGENCIA 2024" (LOTE 1)**, como se indica el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA.- FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio de Policía, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a suministrar el combustible, para suplir las necesidades definidas en los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones definitivos. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada

comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.000.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, como se describe en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados están sujetos a reajuste por parte del Gobierno Nacional; igualmente, dentro de este precio, están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, el contrato puede ser modificado en su valor unitario galón del combustible (gasolina corriente o biodiesel), a través de los ajustes establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. **CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA POLICÍA** realizará al **CONTRATISTA** el pago dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de la factura electrónica y según disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de las formalidades de ella, junto con el recibo a satisfacción de los bienes entregados (combustible) por el CONTRATISTA, documento que será expedido por los supervisores del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO:** conforme lo establecido en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta corriente No. 162117378 del Banco Bogotá, como se indica en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA o en otro Banco o Cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de Certificación Bancaria a nombre de la firma CONTRATISTA. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13424 de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como se indica en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación será hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha que se indique en la carta de inicio, la cual será entregada por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, El suministro del combustible objeto del presente proceso de contratación deberá ejecutarse de tracto sucesivo, de acuerdo a las necesidades de la institución, previa coordinación efectuada entre los contratistas y los supervisores de los contratos, según corresponda, como está señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, como se establece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA.- LUGAR DE ENTREGA:** El combustible (Gasolina corriente, Biodiesel) objeto del presente proceso de contratación deberán ser suministrados en las estaciones de servicio ofrecidas por el contratista para cada lote y aceptadas por la entidad, las cuales en todo caso deberán estar ubicadas en la jurisdicción y con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos al contrato, como se determina en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1).** Recibir el pago que en su favor establece el presente Contrato. **2).** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del Contrato. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: 1).** Cumplir con el objeto contractual. **2).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3).** Responder en los plazos que la Policía Metropolitana de Bucaramanga establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4).** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5).** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o quien haga

sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **6).** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7).** Informar a las Autoridades competentes y a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, sobre posibles amenazas que sea objeto de bandas criminales y/o personas inescrupulosas que afecten el normal desarrollo del Contrato, No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **8).** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9).** Restituir a la Policía Metropolitana de Bucaramanga los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10).** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, así mismo, será responsable civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL: 1).** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **2).** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.)** Exigir que la calidad del combustible se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el presente proceso de contratación. **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL: 1).** Colocar a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2).** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, nombrar el supervisor del contrato a través de quien la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**; Así mismo el supervisor ejercerá el control sobre el cumplimiento del objeto contractual exigiéndole al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones. **3).** Recibir a satisfacción los bienes o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo No. 2 "PRECIOS DE COMBUSTIBLE POR GALÓN Y M3 DE GNV, IMPUESTOS INCLUIDOS". **4).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al Ordenador del Gasto, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales de conformidad con el derecho a turno contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC). **6).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7).** Solicitar y recibir del CONTRATISTA información técnica respecto del bien o servicio y demás inherentes al desarrollo del objeto contractual. **8).** Rechazar los bienes o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **9).** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones de pagar los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral, y las demás contempladas en el presente contrato. **10)**. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. **11). DÉCIMA TERCERA.- RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del Contrato. **DÉCIMA CUARTA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA**, éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA**, una Garantía Única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el desarrollo del contrato como mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto 1082

de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, vigente por un término igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más, con inicio en la fecha de suscripción del Contrato. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, vigente por un término igual al plazo de ejecución del Contrato y síes (06) mes más, contados a partir de la suscripción del contrato. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (03) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En la póliza, debe quedar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. En todo caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. **DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la POLICÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES: a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Póliza de Garantía Única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de ejecución, la **POLICÍA** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, EL CONTRATISTA, pagará a la POLICÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma Habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación del plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar

la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA,** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. En el Acta de Liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA y a favor de la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las Cláusulas de Modificación, Terminación e Interpretación Unilaterales, por parte de la **POLICÍA**, en el evento de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente documentadas, la Policía podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en aquellos casos que las mismas, resulten aplicables. **DÉCIMA NOVENA.- MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es en pesos colombianos como la indica en el anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO. **VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EI CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa solicitud y posterior autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no tendrá relación alguna con los Subcontratistas del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que ni el representante legal o apoderado del proponente, ni el proponente mismo, ni sus integrantes y directores se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política y la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma esta causal, se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente Contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobadas, conforme a las definiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación, es necesario que el CONTRATISTA de a conocer por escrito a la POLICÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la prestación del servicio. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la POLICÍA dicha circunstancia o circunstancias por escrito cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, la POLICÍA podrá dar por terminado el Contrato, lo cual comunicará al CONTRATISTA sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de entrega en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **PARÁGRAFO:** Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará simplemente el pronunciamiento del

CONTRATANTE en forma motivada al respecto. En el evento que el CONTRATANTE considere que no existen tales circunstancias el CONTRATISTA asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada. **VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA QUINTA.- APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- En virtud de lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante el lapso equivalente a los últimos seis (06) meses del perfeccionamiento del presente contrato, mediante certificación expedida por su revisor fiscal (si lo tuviere) o su Representante Legal y durante la ejecución del contrato, por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO** – LA POLICÍA supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato, como quedará estipulado en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", quienes deberán: **1).** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas primera y décima del presente contrato. **2).** Informar a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3).** Certificar respecto del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación, se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar la POLICÍA al CONTRATISTA. **4).** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales. **5).** Elaborar un informe con destino a la Policía Metropolitana de Bucaramanga en el que se dé aviso sobre la terminación del contrato, la ejecución y desarrollo del mismo, copia del cual deberá ser remitida a la Oficina del Grupo de Contratos. **6).** Adelantar todas las actividades que requiera la supervisión del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y modalidad, de conformidad con las funciones, que en su calidad de supervisor le correspondan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 *"Estatuto Anticorrupción"*, la Resolución No. 03049 del 30 de julio 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación en la Policía Nacional"*, actualizada, modificada y complementada por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**- Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, previa solicitud del CONTRATISTA y aprobación del contratante, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única a través del proceso creado en la Plataforma Transaccional del SECOP II como mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la Garantía Única. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales, los siguientes: **1).** Los estudios y los documentos previos al presente contrato. **2**). El pliego de condiciones definitivo y sus adendas. **3).** Propuesta del CONTRATISTA. **4).** Anexos del contrato. **5).** Documentos que suscriban las partes contratantes. **VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos derivados de la suscripción del presente Contrato, estarán a cargo de la parte a la que por Ley le corresponda. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN**.- El presente

El pliego de condiciones definitivo y sus adendas. **3).** Propuesta del CONTRATISTA. **4).** Anexos del contrato. **5).** Documentos que suscriban las partes contratantes. **VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos derivados de la suscripción del presente Contrato, estarán a cargo de la parte a la que por Ley le corresponda. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN**.- El presente contrato se dará por terminado por una de las siguientes causas: **a).** Por expiración del plazo pactado. **b).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **c).** Por declaratoria de caducidad. **d).** Por terminación unilateral. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto; en general por las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato y las disposiciones de la POLICÍA que apliquen. **TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. AMPP

Para constancia de lo anterior, se firma en original el 22 ABR 2024

LA POLICÍA

Coronel **DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E)

EL CONTRATISTA

Estacion de Servicio
La Americana S.A.S
NIT 804 010 955-8

JANETH FARIDE HERNÁNDEZ SERRANO
Representante Legal
ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S.

Proyectó: SI. Sergio Andrés Rey Riaño - Analista de Contratos MEBUC
Revisó: SI. Danny Alberto Bermon Rico - Sustanciador Asuntos Jurídicos MEBUC
Revisó: TE. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asjur MEBUC
Revisó: CT. Andrea Jhohana Vargas cruz – Jefe Grupo de Contratos MEBUC
Revisó: TC. Misael Quiroga Morales – Jefe Área Administrativa MEBUC

Calle 41 No. 11-44 / Barrio García Rovira
Teléfono: 6458700 Ext. 21523
mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 1

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	74 - 8 - 10015 - 24
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.748.154 expedida en Bogotá
CARGO	Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga (E)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden Administrativa de Personal
CONTRATISTA	**NOMBRE:** ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S. **NIT:** 804010955-8 **REPRESENTANTE LEGAL:** JANETH FARIDE HERNÁNDEZ SERRANO **DOC. IDENTIDAD**: C.C. No. 37.829.296 de Bucaramanga - Santander **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bucaramanga **DIRECCIÓN:** Carrera 22 No. 14 - 22 **TELÉFONO:** 315 214 9923 / 6711490 **E-MAIL:** edsamericana@gmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN MEBUC SA 001 2024.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del presente contrato, será como en cada caso se indique: **LOTE** | **UNIDAD O DEPENDENCIA** | **SUPERVISOR** 1 | DESAN – DISTRITO MATANZA | Comandante de Distrito de Policía o quien haga sus veces. Quienes verificaran la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" y la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción".
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADITIVO UREA VIGENCIA 2024". (LOTE 1)
CLAUSULA TERCERA.- VALOR	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.000.000,00),** incluido IVA y demás impuestos de ley, discriminados así: **LOTE** | **RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL** | **UNIDAD** | **DESCRIPCIÓN** | **REC** | **DESCRIPCIÓN** | **VIGENCIA 2024** 1 | PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR 02.02.01.003.003 | DESAN | DESAN - DISTRITO MATANZA | 10 | Gasolina Corriente (Regular) Biodiesel (ACPM) | $ 13.000.000,00

	Obligación amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13424 de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; asimismo. **Nota:** Los precios unitarios de la propuesta por galón de combustible líquido (Gasolina Corriente y Biodiesel) será ajustado durante la vigencia del contrato únicamente en atención a las alzas o reducciones que estipule el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto No. 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013." teniendo como referencia la ciudad donde el proveedor y/o mayorista despacha el combustible a los minoristas.
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago lo realizará la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de la respectiva factura comercial o documento equivalente y según disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de las formalidades de ella, junto con el recibo a satisfacción de los bienes, expedido por los supervisores del contrato según corresponda y con los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de Bucaramanga. El pago se realizará de conformidad con el derecho a turno contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) por parte de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF). Estos documentos deberán ser allegados a la oficina del grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, ubicada en la calle 41 No. 11-44 primer piso, en Bucaramanga. Si los documentos en referencia son devueltos por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de Bucaramanga pagará la factura o documento equivalente, al mes siguiente de la fecha programada en el Plan Anual de Caja (P.A.C) aprobado por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF), siempre y cuando se hubieran subsanado las observaciones, y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN y mediante procedimiento establecido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la circular externa 016 del 09/03/2021, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S. **BANCO:** BANCO BOGOTÁ **TIPO DE CUENTA:** AHORROS **NUMERO DE CUENTA:** 162117378
CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El presente contrato está financiado con Recurso 10 – Presupuesto Nacional, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13424 de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el cual respalda el presente compromiso.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El suministro del combustible objeto del presente proceso de contratación deberá ejecutarse de tracto sucesivo, de acuerdo a las necesidades de la institución, previa coordinación efectuada entre los contratistas y los supervisores de los contratos, según corresponda. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación será hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha que se indique en la carta de inicio, la cual será entregada por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA	La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA	El combustible objeto del presente contrato deberá ser suministrado en las siguientes estaciones de servicio así:

LOTE	UNIDAD O DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
3	DESAN – PLANTAS ELÉCTRICAS	**Bucaramanga**: EDS Los Bucaros CRA 26 N. 21-55

CLAUSULA DECIMA NOVENA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA

Coronel **DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E)

EL CONTRATISTA

Estación de Servicio La Americana S.A.S
NIT: 804.011...

JANETH FARIDE HERNÁNDEZ SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S.

Proyectó: SI. Sergio Andrés Rey Riaño - Analista de Contratos MEBUC
Revisó: SI. Danny Alberto Bermon Rico - Sustanciador Asuntos Jurídicos MEBUC
Revisó: TE. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asjur MEBUC
Revisó: CT. Andrea Jhohana Vargas cruz – Jefe Grupo de Contratos MEBUC
Revisó: TC. Misael Quiroga Morales – Jefe Área Administrativa MEBUC

Calle 41 No. 11 – 44 / barrio García Rovira
Teléfono: 6458700 Ext. 21523
mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 2

PRECIOS DE COMBUSTIBLE POR GALÓN IMPUESTOS INCLUIDOS

Lote	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY
1	Lote 1 – DESAN - DISTRITO MATANZA	Galón	Gasolina Corriente	14.900,00
		Galón	Biodiesel	8.900,00

CONDICIONES GENERALES: Son condiciones generales del contrato las siguientes: **1).** Las estaciones de servicio deben contar con la infraestructura requerida, medios logísticos, técnicos o tecnológicos, equipos, personal capacitado, seguridad industrial y demás que sean necesarios para la ejecución del contrato. De igual manera, deben contar como mínimo con una (1) isla de tanqueo para el suministro de Gasolina Corriente, Biodiesel vehicular, cumpliendo con los requisitos mínimos para su buen funcionamiento. **2).** El CONTRATISTA debe contar con el personal debidamente entrenado y capacitado para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Así mismo, debe garantizar la disponibilidad durante las 24 horas del día y durante los siete días de la semana, de mínimo un funcionario debidamente entrenado y capacitado para garantizar el suministro de combustibles en cada estación de servicio, según el objeto del contrato y durante el plazo de ejecución del mismo y un funcionario con capacidad de decisión, que pueda resolver de manera inmediata, cualquier imprevisto que pueda afectar el objeto del presente contrato. Por lo tanto, una vez le sea entregada la carta de inicio de contrato, deberá entregarle el nombre y número de teléfono del administrador a los Supervisores del Contrato, para atender cualquier requerimiento objeto del contrato. **3).** El CONTRATISTA debe contar con las licencias de funcionamiento de cada estación de servicio, que permiten ejercer de forma permanente el objeto comercial, garantizando el suministro permanente del combustible; asimismo, debe mantener vigente la póliza de responsabilidad extracontractual de conformidad con las obligaciones derivadas del presente contrato y de la normatividad legal vigente. **4).** El CONTRATISTA debe cumplir con la normatividad legal vigente en materia ambiental sobre Hidrocarburos descritas por el Ministerio de Ambiente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y demás entidades que regulen la materia en cada jurisdicción o parte del territorio nacional donde se va a ejecutar el contrato. Para lo cual debe contar con los permisos legales ambientales vigentes para el funcionamiento del lugar, expedido por las autoridades ambientales competentes; de igual forma debe contar con el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, debido a que aplica la manipulación de elementos y/o sustancias que puedan dañar o afectar el medio ambiente, siendo responsabilidad como CONTRATISTA la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con el tipo del bien a contratar. Por lo anterior debe contribuir al fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental, con el cumplimiento a la Política Ambiental Institucional en la búsqueda de la reducción del daño ambiental, el cumplimiento a la normatividad vigente, el control de los impactos ambientales adversos, así como al mejoramiento continuo del desempeño ambiental, a fin de proteger los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas aportando significativamente al desarrollo sostenible bajo un enfoque de derechos que permita gozar de un ambiente sano. **5).** Los supervisores del contrato podrán realizar sin previo aviso y en horas hábiles las pruebas necesarias para determinar la calidad y medida del combustible con funcionarios idóneos y facultados, pertenecientes a la institución u otra entidad autorizada. De esto se levantará un acta de lo actuado. **6).** Para los casos en que aplique y conforme a la oferta presentada para el presente contrato, el CONTRATISTA debe garantizar como mínimo la modalidad de suministro por medio de talonario de vales y estos deberán elaborarse en original y copia, con número de serie consecutivo y membrete del contratista con el fin de ejercer control a la ejecución y gestión de archivo, aplicando lo establecido en el artículo 4.12.1 "CONTROLES EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" de la resolución No. 05884 del 24 d diciembre de 2019, "Por el cual se expide el manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional". **7).** El CONTRATISTA debe entregar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y en caso de

requerimiento por parte de los supervisores, los reportes del consumo del combustible, de acuerdo a la necesidad de los mismos, los listados en medio magnético de cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada período, relacionando la siguiente información: fecha y hora del suministro, número de placa del vehículo, kilometraje del automotor, tipo de combustible, cantidad suministrada y precio de venta por galón y valor total del consumo en pesos. Igualmente debe reconocer las notas crédito o débito que por diferentes motivos sean generadas dentro de la ejecución del contrato, estas notas se aplicarán en el corte siguiente a la fecha de solicitud de la misma e igualmente mantener bajo custodia los comprobantes o recibos de consumo y deberán estar en orden cronológico de acuerdo al suministro de combustible, cada comprobante o recibo debe cumplir con las condiciones establecidas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga. **8).** En caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible (gasolina corriente y biodiesel), el CONTRATISTA debe dar prioridad al suministro de los vehículos de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio policial se vea afectado, así mismo tendrá planes de contingencia o estaciones de servicio dispuestas para ser habilitadas en caso de ser necesario. **9).** El CONTRATISTA debe dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 052 del 2017, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que las modifique o derogue. **10).** En caso de cambiar de ubicación, cerrar o enajenar la Estación de Servicio incluida en el contrato, deberá informar por escrito a los supervisores del contrato con antelación, indicando la nueva Estación de Servicio con la cual se atenderá la necesidad, la cual debe cumplir con las condiciones técnicas establecidas por LA POLICÍA y estar en la misma zona de ubicación la EDS que se pretende cambiar. **11).** Para los casos en que aplique, el CONTRATISTA debe garantizar el suministro adicional de combustible (gasolina corriente, y biodiesel) a los vehículos o motocicletas de la institución que por necesidades del servicio así lo requieran, para lo cual deberá hacer entrega de los Ibutton o chip maestro para suministro de Biodiesel y gasolina corriente a los funcionarios que sean designados como supervisores del contrato. Los suministros de combustible que sean efectuados con cargo al chip maestro, deberán contar con la autorización previa de los supervisores del contrato, quienes dispondrán según los parámetros establecidos por la institución de los mecanismos necesarios para tal fin. **12).** El CONTRATISTA debe suministrar combustible de excelente calidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 898 de 1995 "Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y caldera de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores", y demás normas que la modifiquen o deroguen. **13).** La estación de servicio debe contar con un sistema de seguridad (cámaras) de optima definición, las cuales monitorearán las veinticuatro (24) horas el servicio de suministro de combustible, el cual servirá de apoyo en caso de encontrarse alguna irregularidad en el abastecimiento de los vehículos, al igual tendrá un sistema de respaldo, donde quede registrado una copia (back-up) del monitoreo, con el fin de prever problemas del sistema principal. **14).** El CONTRATISTA debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. Por lo tanto, se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **15).** El CONTRATISTA debe capacitar a todo el personal de la Estación de Servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, de igual forma deberá capacitar a su personal en el acatamiento de los valores, tales como el de la honestidad, la legalidad y la transparencia, para lo cual deberá allegar una vez adjudicado el contrato con un tiempo no mayor a (10) días calendario, las actas de instrucción al personal administradores y operarios de cada estación de servicio habilitada para el cumplimiento de la ejecución del contrato. Al igual brindará capacitación al personal de la Institución al cual se le asigne usuario electrónico de acuerdo a lo solicitado por parte de los supervisores del contrato en el manejo o mejoras que en el mismo se realicen. **16).** Una vez se inicie la ejecución del contrato, el contratista permitirá que los supervisores del contrato capaciten al personal de administradores y operadores de los surtidores de la estación de servicio habilitada, sobre la política institucional respecto al manejo y control de combustibles, para lo cual se dejará constancia en actas de instrucción. **17).** El CONTRATISTA, designará como mínimo

un funcionario de su empresa, capacitado para la instalación de los dispositivos electrónicos durante el periodo de transición (tiempo utilizado para retirar los dispositivos actuales e instalar los nuevos, en caso de ser necesario), el cual se llevará a cabo en las instalaciones determinadas por los Supervisores del Contrato según el volumen y tipo de vehículos a reemplazar el dispositivo, así mismo, suministrará los elementos necesarios para la instalación de los dispositivos para cada vehículo que ingrese con posterioridad al periodo de transición con personal de la Institución (bases para dispositivo, brocas y remaches, pegantes, etc.), en los casos en que aplique conforme a la propuesta presentada. **18).** En caso de pérdida o daño irreparable del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, el contratista se compromete a establecer el mecanismo de reposición o restitución de elemento mencionado ante el supervisor del contrato, con el propósito de mantener la totalidad de los dispositivos a devolver una vez termine la ejecución del contrato. **19).** El CONTRATISTA debe mantener durante el plazo ejecución del contrato, la afiliación y nivel de cobertura en el Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y cajas de compensación del personal dispuesto para la ejecución del futuro contrato. **20)** El CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato, copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su organización, junto con la evaluación del riesgo aplicable a la actividad contratada y lo establecido en el artículo 2.2.4.6.23 del Decreto 1072 de 2015. **21)** El CONTRATISTA para la liquidación del contrato, debe presentar al supervisor del contrato, un informe donde se evidencie el cumplimiento de las responsabilidades en materia de aseguramiento en seguridad y salud en el trabajo

LA POLICÍA

Coronel **DIEGO FERNANDO PINZON POVEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E)

EL CONTRATISTA

Estación de Servicio La Americana S.A.S
NIT 804.010.956-8

JANETH FARIDE HERNÁNDEZ SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S.

Proyectó: SI. Sergio Andrés Rey Riaño - Analista de Contratos MEBUC
Revisó: SI. Danny Alberto Bermon Rico - Sustanciador Asuntos Jurídicos MEBUC
Revisó: TE. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asjur MEBUC
Revisó: CT. Andrea Jhohana Vargas cruz – Jefe Grupo de Contratos MEBUC
Revisó: TC. Misael Quiroga Morales – Jefe Área Administrativa MEBUC

Calle 41 No. 11-44 / barrio García Rovira
Teléfono: 6458700 Ext. 21523
mebuc.arcon-gupre@policia.gov.co
www.policia.gov.co